

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 2 de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual, el 13 de Marzo de los corrientes, feneció el tiempo conferido en auto anterior al demandante, para subsanar la reforma a la demanda. Plazo en el que guardó silencio.-

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. G. Real (Hipot.) No. 2019 00179

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Cardenio Cifuentes Rivera

Fecha: Julio 16 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, en vista que la parte demandante, dentro del plazo conferido en auto anterior, guardó silencio y se sustrajo de subsanar la reforma a su demanda, el Juzgado RESUELVE:

1.- RECHAZAR la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Este auto se notifica por estado #13 de 17
de Julio de 2020. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria